



**GOBIERNO REGIONAL HUANUCO**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO**

**DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS**  
**DIRECCION DE SERVICIOS DE SALUD**

**ESTATUTO DE LAS  
ASOCIACIONES DE  
COMUNIDAD LOCAL DE  
ADMINISTRACION DE  
SERVICIOS DE SALUD  
“ACLAS” HUANUCO**

El documento establece el marco normativo para las Asociaciones de Comunidad Local de Administración de Salud y comprende (83) artículos y (04) disposiciones transitorias finales, con las que todas las ACLAS se rigen en cumplir sus responsabilidades, derechos y obligaciones

**Econ. Nilde Andrés Chávez**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD**  
**Huánuco, julio de 2012**

---

Dr. JOSE ERNESTO GONZALES SANCHEZ  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD

---

Dra. PATRICIA DEL PILAR ROJAS BERROSPÍ  
DIRECTORA EJECUTIVA DE SALUD DE LAS  
PERSONAS

---

Econ. Nilde Andrés Chávez  
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD

---

Abog. Hernando Santos Gutiérrez  
COORDINADOR “ACLAS”

## PRESENTACION

El presente Estatuto es la normatividad interna de cada ACLAS la que regula las actividades funcionales de los Órganos de Gobierno, configurándose como Ley para las ACLAS y que este instrumento es obligatorio su cumplimiento.

El presente Estatuto es el instrumento en que se inspira para una buena marcha de la Administración de las ACLAS y corregir las anomalías presentadas dentro del periodo de vigencia del Estatuto, hoy corregido, con la finalidad de buscar los mejores resultados que los servicios de salud lleguen con mayor calidad y eficiencia, a las grandes mayorías de la población.

Si bien es cierto que recién las organizaciones de base debidamente organizadas responden a las nuevas organizaciones, modelos inspiradas en la Ley 29124 y D.S. N°017-2008-SA. Ley y Reglamento de la Ley de Cogestión, experiencias que resultan de beneficio para la población y cumple con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Peruano y aun falta que las comunidades organizadas se empoderen de su rol participativo, con respecto a los servicios de salud, por cuanto las actitudes en muchos lugares son insipientes y desinteresadas.

Dado a los años de experiencias en la aplicación del estatuto se han experimentado ciertos vacíos, que han originado problemas de diferente índole desde la insubordinación a las comunicaciones y oficios del ente rector de la salud, así como abierta desinformación agravante e incumplimiento a la normatividad que regula su accionar y como miembro de la Cogestión es necesario, la incorporación de normatividad que regule una mejor convivencia pacífica en la administración de los servicios de salud.

En tal sentido se presenta el presente estatuto inspirada en beneficio de la población y establecer el marco normativo para la presencia efectiva del Sector Salud en la toma de decisiones aplicando los correctivos oportunos.

El Comité Técnico de apoyo a las ACLAS

## **C O N T E N I D O**

**ESTATUTO DE LAS ASOCIACIONES CLAS**  
**TITULO PRIMERO**  
**DE LA DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS FINES**  
**TITULO TERCERO**  
**DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO SOCIAL**  
**TITULO CUARTO**  
**DE LA CONSTITUCION Y CONFORMACION DE LAS ACLAS**  
**TITULO QUINTO**  
**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**CAPITULO I**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**CAPITULO II**  
**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CAPITULO III**  
**DE LA GERENCIA**

**TITULO SEXTO**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ACLAS**

**CAPITULO I**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO II**  
**DE LAS OBLIGACIONES**

**CAPITULO III**  
**DE LAS SANCIONES**

**TITULO SEPTIMO**  
**DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO**  
**TITULO OCTAVO**  
**DE LA INTERVENCION, DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**ESTATUTO DE LAS ASOCIACIONES CLAS  
TITULO PRIMERO  
DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

**Artículo N° 1:** La Asociación Comunidad Local de Administración de Salud ..... que también podrá denominarse ACLAS ....., es una asociación civil de derecho privado sin fines de lucro con personería jurídica, de carácter eminentemente social y de bien común, ajena a toda actividad política y religiosa, que se rige por las disposiciones del presente Estatuto, el Código Civil; la Ley N° 29124, Ley que establece la Cogestión y la Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y las Regiones; el Decreto Supremo No. 017-2008-SA que aprueba su Reglamento; y demás normas pertinentes sobre la materia.

**Artículo N° 2:** La ACLAS se constituye con la finalidad de Administrar la Atención Primaria de Salud en la jurisdicción del ámbito distrital de..... a través de la ejecución de un Plan de Salud Local; correspondientes a los servicios de salud de los establecimientos del primer nivel de atención que le son asignados mediante Convenio de Cogestión.

**Artículo N° 3:** Su duración es indeterminada y su ámbito de actividad corresponde a la jurisdicción de los establecimientos de salud del primer nivel de atención descritos en el respectivo Convenio de Cogestión, suscrito con el Gobierno Regional de .... y la(s) Municipalidad(es) Distrital(es) (Provinciales) de , ....., y la ACLAS.....

**Artículo N° 4:** La ACLAS tiene su sede y domicilio en el Centro (Puesto) de Salud de .....; ubicado en el Distrito de ....., en la Provincia de ..... en el Departamento de ..... En caso de los ACLAS Agregados la sede corresponderá al establecimiento de salud de mayor categoría. Se entiende que la ACLAS no es el establecimiento de salud, sino la institución que administra los establecimientos de salud de primer nivel de atención, para efectos de garantizar la gestión administrativa deberá de establecer un ambiente dentro del establecimiento y/o gobierno local.

**Artículo N° 5:** El Convenio de Cogestión es el vínculo jurídico generado entre la ACLAS y el Estado, representado por el Gobierno Regional y los Gobierno Locales; con la finalidad de lograr compromisos entre las partes firmantes y una agenda compartida para la administración de los establecimientos de salud y la asignación de recursos para la ejecución del Plan de Salud Local. Se formula en función del logro de resultados e indicadores claramente definidos; que responden a prioridades sanitarias locales, regionales y nacionales, y concertados entre las partes.

**Artículo N° 6:** La ACLAS suscribe el Convenio de Cogestión por un plazo de vigencia de tres (03) años, tomando como referencia y respetando la fecha de creación de la ACLAS; debiendo ser renovado por periodos similares con adenda o un nuevo Convenio según sea el caso, luego de una evaluación del cumplimiento de las metas sanitarias y la correcta ejecución presupuestal, conforme se señala en el Art. 83° del D.S 017-2008-SA, confirmada su incumplimiento en el término posterior de la evaluación, a los 30 días calendarios si la ACLAS no ha resuelto las observaciones- La DIRESA resolverá la ACLAS y si lo estime conveniente este podrá promover su reconfiguración en base a condiciones y cláusulas que resuelvan situaciones adversas que motivaron su resolución.

**Artículo N° 7:** La ACLAS observa el proceso participativo y de consenso entre las partes que requiere la redacción de las cláusulas del Convenio de Cogestión. Las cláusulas del Convenio no pueden ser modificadas unilateralmente por ninguna de las partes. Sólo puede ser modificado por consenso entre las partes, lo cual consta en documento de modificación ó adenda y que forma parte del Convenio.

**Artículo N° 8:** La ACLAS participa, conjuntamente con las otras partes firmantes, en el proceso de evaluación semestral del cumplimiento del Convenio de Cogestión en base a los indicadores y compromiso concertado y conforme se refiere en el Art. 6° del presente Estatuto. El proceso de evaluación sigue las siguientes pautas:

- a. El Presidente del Consejo Directivo convoca a las partes firmantes para la evaluación del Convenio de Cogestión, que se realiza en base a los documentos normativos establecidos por el nivel local, regional, nacional y conforme lo señala el Art. 53° del D.S 017-2008-SA Reglamento de la Ley de Cogestión.
- b. Se conforma un "Comité de Evaluación" integrado por 2 representantes de cada parte firmante (la ACLAS, el Gobierno Regional y el Gobierno Local, que evalúa el cumplimiento del Convenio y formula un "Informe Técnico de Evaluación", que presenta a las partes firmantes del Convenio. Teniendo el siguiente esquema: I. Antecedentes, II. Acciones realizadas, 2.1 Aspecto Legal, 2.2. Aspecto Financiero Contable y Administrativo, 2.3. Aspecto Técnico Sanitario, III. Conclusiones, IV Recomendaciones.
- c. La Asamblea General analiza y evalúa el "Informe Técnico de Evaluación", y toma decisiones, que consta en acta.

**Artículo N° 9:** El Convenio de Cogestión queda resuelto, de acuerdo a lo tipificado en el propio Convenio como causales de resolución. También puede resolverse por incumplimiento de los Art. 6° y 8° del presente Estatuto, que conste en acta aprobatoria por parte de los firmantes del Convenio. Así mismo por los continuos incumplimientos de las rendiciones de ejecución presupuestal trimestral, semestral y anual, por la no presentación oportuna del Plan de Salud Local (PSL) de considerarse oportuno máximo la primera quincena del mes de Enero de cada año.

**Artículo N° 10:** En caso las partes acuerden la resolución del Convenio de Cogestión, deben comunicar este hecho al Gobierno Regional, adjuntando copia del documento en el que consta el acuerdo de resolución y copia del acta aprobatoria de la Asamblea General.

La ACLAS pondrá a disposición de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional existentes en su ámbito, la administración de los recursos que le fueron asignados, en base a un plan de ejecución a favor de los establecimientos de salud que conforman la ACLAS hasta que se suscriba un nuevo Convenio de ser el caso, en un plazo no mayor a seis (06) meses.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS FINES**

**Artículo N° 11:** La finalidad de la ACLAS es mejorar la salud de la población a través del acceso equitativo a los servicios de salud, ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la atención integral de la salud y las intervenciones sobre las determinantes de la salud; con participación del sector público y de la comunidad organizada, en el marco del ejercicio de la ciudadanía en salud. Facilitar la generación de mejores condiciones sanitarias y la priorización de las acciones de prevención y promoción de la salud. Con tal propósito, la ACLAS tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Planificar, programar, monitorear y evaluar la atención integral de salud en su ámbito.
- b. Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes.
- c. Gestionar y administrar en forma eficiente; los recursos humanos, financieros, bienes, equipos, servicios y otros que le sean asignados para la ejecución del Plan de Salud Local y para el cumplimiento del Convenio de Cogestión, en el marco de la Política Nacional, Regional y Local de Salud.
- d. Cumplir estrictamente los mecanismos establecidos para la correcta disposición del total de sus ingresos; provenientes de la prestación de los servicios, incluyendo seguros públicos y otros, así como

los originados por acciones complementarias efectuadas y por donaciones y legados; para la ejecución del Plan de Salud Local y el cumplimiento del Convenio de Cogestión con el Gobierno Regional y el Gobierno Local.

- e. Administrar los recursos financieros y otros, obtenidos por diversas fuentes, fortaleciendo a todos los establecimientos de salud de la ACLAS, y favoreciendo a la población más necesitada.
- f. Involucrar a la población en la gestión de los servicios de salud; a través de la identificación y priorización de sus necesidades de salud, la planificación de acciones, el aporte de recursos y esfuerzos, y la evaluación de los servicios de salud.
- g. Administrar al personal nombrado y contratado asignado a los establecimientos de salud de su ámbito, en concordancia con el régimen laboral y de pensiones al que pertenece.
- h. Rendir cuentas sobre los recursos transferidos, de conformidad a lo establecido en el presente estatuto así como en las normas públicas, generales y específicas, referidas a la Cogestión en Salud.
- i. Proporcionar la información que requiera la comunidad, las autoridades locales y sectoriales, en relación con la situación de salud de la población de su ámbito, la ejecución presupuestal, así como la información de los avances y problemas en la ejecución del PSL.
- j. Responder por la integridad de los recursos asignados para su administración, así como del mantenimiento de los bienes muebles e inmueble, conforme a las normas administrativas, contables vigentes y las acordadas por las partes en el Convenio de Cogestión.
- k. Brindar los medios para cumplir con otras responsabilidades vinculadas con las necesidades sanitarias locales y que son acordadas por las partes en el Convenio de Cogestión.
- l. Poner a disposición de las autoridades de salud local y/o regional los servicios de salud disponibles que sean necesarios para la mitigación de emergencias o desastres.
- m. Otras responsabilidades vinculadas con las necesidades sanitarias locales y acordadas por las partes en el Convenio de Cogestión.

### **TITULO TERCERO DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO SOCIAL**

**Artículo N° 12:** El patrimonio de la ACLAS está conformado por bienes y recursos financieros de toda clase cuyo dominio o posesión mantenga o adquiera conforme a Ley; así como los aportes, subvenciones y/o donaciones de los asociados y de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

**Artículo N° 13:** Es de competencia de la ACLAS, gestionar recursos complementarios por diversas fuentes de financiamiento para el cumplimiento del Plan de Salud Local y del Convenio de Cogestión; por tanto, la ACLAS puede solicitar donaciones y presentar proyectos de inversión a organismos cooperantes privados, nacionales o extranjeros. La ACLAS también puede suscribir convenios y acuerdos de cooperación técnica para mejorar la calidad de la atención y la capacidad resolutive del(los) establecimiento(s) de salud, estos deben suscribirse dentro del marco legal vigente y de los lineamientos de políticas de salud con la participación de la Dirección Regional de Salud.

**Artículo N° 14:** Los bienes adquiridos y recibidos por donación durante el ejercicio fiscal anual son transferidos a título gratuito por las ACLAS a la DIRESA Huánuco y/o Redes de Salud, para su incorporación a las cuentas contables patrimoniales en el marco de la normatividad vigente, para lo cual debe hacerse a través de acta valorada para la emisión de la resolución respectiva por la unidad ejecutora correspondiente.

**Artículo N° 15:** Los saldos disponibles que se produjeran en el transcurso del ejercicio fiscal anual generados por las ACLAS, serán programados para atender las necesidades contempladas en el Plan de Salud Local del siguiente año fiscal orientados a la adquisición de equipos médicos, vehículos, muebles y enseres; a la ampliación y/o mantenimiento de infraestructura; y otros servicios.

#### TITULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA ACLAS

**Artículo N° 16:** La constitución de la ACLAS se realizará de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Art. 26 del Reglamento de la Ley de Cogestión y el ámbito mayor que abarca será el territorio distrital, asumiendo la administración de los establecimientos existentes y las que pudieran crear en cumplimiento a normas de salud. En el caso de no ser accesible a la sede distrital o al establecimiento de mayor capacidad resolutive, incompatibilidades socioeconómicas y políticos históricos, por densidad poblacional, se podrá constituir un nuevo ACLAS dentro de la jurisdicción distrital, manteniendo siempre la coordinación para efectos de informes estadísticos y cumplimiento de metas asistenciales, con su sede Distrital.

**Artículo N° 17:** Los estamentos que eligen a sus representantes y que integran la Asamblea General de la ACLAS son:

- a. El Gobierno Regional, representado por la DIRESA Huánuco.
- b. El Gobierno Local cuya demarcación geopolítica comprenda el ámbito asignado a la ACLAS.
- c. Los trabajadores del(los) establecimiento(s) de salud administrado(s) por la ACLAS.
- d. La Red o Microrred de Servicios de Salud que agrupa a los establecimientos administrados por la ACLAS.
- e. Las organizaciones comunales:
  - e.1 Organizaciones Sociales de Base: Vaso de leche, Comedores Populares, Club de Madres, Clubes juveniles, Promotores o Agentes Comunitario de Salud
  - e.2 Organizaciones Campesinas y Nativas, reconocidos por el Gobierno Local no menor de 6 meses antes de la convocatoria.  
Juntas de regantes; Rondas Campesinas; Asociaciones Agrícolas y Ganaderos; Juntas Vecinales; Frente de Defensa; Clubes Deportivos, reconocidos por el Gobierno Local no menor de 6 meses antes de la convocatoria.
  - e.3.- Otros  
APAFAS e Iglesias
- f. Los representantes de cada estamento son elegidos teniendo en cuenta su disponibilidad de tiempo, para garantizar el cumplimiento de sus funciones como miembros de la Asamblea General, debiéndose acreditar con Resolución Directoral del Gobierno Regional/DIRESA a los miembros electos de las organizaciones comunales a ocupar cargos dentro del Consejo Directivo. Siendo requisito indispensable para el trámite de vigencia de poder ante la SUNARP.
- g. Cuando se evidencien insubordinación al ente Rector (DIRESA), respecto a las cartas y comunicaciones, desinformación agravante utilizando cualquier medio de comunicación masivo, este podrá revocar su designación y elección. Solicitando su reemplazo en el plazo máximo de (07) días calendarios.

**Artículo N° 18:** Para ser miembro de la ACLAS, en representación de cualquiera de sus estamentos, se requiere:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Ser ciudadano peruano
- c. Ser residente permanente en la jurisdicción de la ACLAS
- d. No tener antecedentes penales.
- e. Tener voluntad expresa de participación.
- f. Poseer experiencia de trabajo en temas relacionados con salud y/o sus determinantes.
- g. Documento que acredite su representatividad en su estamento.
- h. No haber sido expulsado anteriormente de alguna ACLAS.

- i. De haber sido miembro de la ACLAS, demostrar solvencia moral en sus funciones desempeñadas, mediante documento emitido por el pleno de la Asamblea General.
- j. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por convivencia.
- k. Cualquier miembro del Consejo Directivo que incumpla la normatividad vigente y las recomendaciones del Gobierno Regional y/o DIRESA no podrá ser miembro.

**Artículo N° 19:** Los estamentos que integran la ACLAS, eligen y acreditan a sus representantes de acuerdo a lo siguiente:

- a. El Gobierno Regional, DIRESA designa a un representante y lo acredita mediante la Resolución correspondiente, delegándole las facultades correspondientes.
- b. El Gobierno Local cuya demarcación geopolítica ocupa el ámbito asignado a la ACLAS, designa a un representante y lo acredita mediante la Resolución correspondiente. El Alcalde no puede ser miembro de la Asamblea General, delegando las facultades correspondientes.
- c. El Jefe y/ o Gerente del establecimiento convocara a una reunión a los trabajadores de la Sede ACLAS y establecimientos agregados para elegir mediante acta al trabajador representante ante la Asamblea General y Consejo Directivo, eligen, por votación **absoluta**.
- d. El Director y/o Jefe de la Red o Micro Red designara mediante Resolución u oficio que los acredite como representante, ante la Asamblea General y Consejo Directivo, delegándole las facultades de representación correspondiente.
- e. Las Organizaciones Sociales de Base del ámbito de la ACLAS designan mediante acta en elecciones primarias al representante ante la Asamblea General, para tal efecto, la comunidad acredita a su representante, delegándole las facultades correspondientes.
- f. Las organizaciones campesinas y nativas del ámbito de la ACLAS designan mediante acta en elecciones primarias y democráticas al representante ante la Asamblea General para tal efecto, la comunidad acredita a su representante, delegándole las facultades correspondientes,

**Artículo No. 20.:** El Padrón de Asociados de la ACLAS tendrá en cuenta a las instituciones públicas, comunidades, organizaciones comunales y otros representantes en consideración a la Ley No. 29124 y su respectivo Reglamento. Cualquier miembro propuesto o electo que haya incumplido con la normatividad y funciones de la ACLAS será retirado del Padrón de Asociados, incorporando su reemplazo por el periodo elegido y por la misma organización que lo eligió.

**Artículo N° 21:** Cuando la ACLAS administra más de un establecimiento de salud; la ACLAS designa a un Coordinador Comunal por cada establecimiento. Los Coordinadores Comunales son elegidos entre los miembros de la Asamblea General, representantes de los estamentos comunales y son designados mediante acta de elección. Cumplen las siguientes funciones:

- a. Asisten a las reuniones del Consejo Directivo de la ACLAS, con voz y sin voto
- b. Informan a los miembros de la Asamblea General y a la población sobre las decisiones del Consejo Directivo.
- c. Informan al Consejo Directivo los acuerdos y las necesidades de salud de la población y del establecimiento de salud al que representan.

**Artículo N° 22:** Los asociados son elegidos por sus respectivos estamentos para conformar la Asamblea General y tienen capacidad de voz y voto y ser habilitado para ocupar cargos directivos, la misma que debe ser reconocida ante la SUNARP para ejercer su derecho. No podrá ser elegido ni propuesto directivo si previamente no ha sido reconocido como miembro de la Asamblea General.

**Artículo N° 23:** La renovación de los miembros de la ACLAS se realiza dependiendo del tiempo que dure la designación de sus cargos. Los miembros de la Asamblea General se renuevan cada cuatro (04) años y

los del Consejo Directivo, cada dos (02) años. Los actos de renovación son convocados y efectuados por el Presidente de la ACLAS bajo responsabilidad con cuarenta y cinco (45) días de anterioridad al vencimiento del periodo de ejercicio de dichos cargos. En el caso de renovación de los miembros del Consejo Directivo, el Presidente convoca, para tal efecto, una sesión ordinaria de Asamblea General; y en el caso de renovación de los miembros de la Asamblea General, el Presidente convoca a los estamentos integrantes de la ACLAS a elegir a sus nuevos representantes según lo estipulado en el presente Estatuto, tomando como referencia la fecha de creación de la ACLAS.

En caso de ausencia del Presidente asume las funciones el Secretario con todas las funciones inherentes al cargo, siendo el periodo máximo de su representación de 30 días calendarios, transcurrido el tiempo la Asamblea General elegirá a su remplazo en un plazo máximo de 30 días calendarios.

Si faltando 25 días de cumplir el término del periodo de ejercicio de los cargos que debe coincidir con el día del aniversario de la ACLAS y no se ha efectuado la convocatoria por el Presidente se delegara al secretario, ella también podrá ser efectuada por el Gobierno Regional/DIRESA y/o su representante y el Gobierno Local.

**Artículo N° 24:** Para los procesos de constitución de la ACLAS; elección o renovación de sus miembros u otros procesos que requieran garantía de transparencia; la ACLAS podrá convocar a organismos como el Ministerio Público la Defensoría del Pueblo, la ONPE u otros veedores públicos o privados, siempre que no sean parte del Convenio de Cogestión.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo N° 25:** La ACLAS tiene los siguientes órganos de gobierno:

- a) Asamblea General,
- b) Consejo Directivo, y
- c) Gerencia.
- d) Equipo de Gestión de la ACLAS

**Artículo N° 26:** La Asamblea General tiene la función de participar en el planeamiento y evaluación, en tanto el Consejo Directivo es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, y la Gerencia ejerce la gestión y organización de la prestación de los servicios de salud administrados por las ACLAS y el Equipo de Gestión ejerce la función de asesoría para la toma de decisiones de la Gerencia y ACLAS.

## **CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo N° 27:** La Asamblea General es el órgano supremo de la ACLAS y tiene entre sus facultades, elegir a las personas que integran el Consejo Directivo; aprobar las cuentas y balances anuales; resolver sobre la modificación del Estatuto, la disolución de la ACLAS; y los demás asuntos de su competencia en el marco de lo establecido en el presente Estatuto, la Ley 29124 y su reglamento y el Código Civil.

La Asamblea General está conformada por:

- a) Representante del Gobierno Regional/DIRESA, quien cumple funciones de fiscalización y control, con participación en el Consejo Directivo con voz y sin voto
- b) Representante del Gobierno Local, quien cumple funciones de fiscalización y control
- c) Representante de la Red o Micro Red, quien cumple funciones de fiscalización y control
- d) Representante de los Trabajadores de la ACLAS, quien cumple funciones de fiscalización y control
- e) Representantes de las Organizaciones Sociales de Base
- f) Representantes de las Organizaciones Campesinas y Nativas.

- g) Otros: Como Iglesias y APAFAS.
- h) No podrán constituirse como miembros de la Asamblea General, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y por razones de convivencia.

**Artículo N° 28:** La Asamblea General ejerce todo el poder de decisión y sus acuerdos tienen fuerza de Ley para sus asociados, siempre y cuando estas decisiones no contravengan las disposiciones del presente Estatuto o la normatividad pública, general y específica, sobre la materia.

**Artículo N° 29:** El Plan de Salud Local (PSL) es el documento de gestión de la ACLAS, formulado de manera participativa y concertada y de vigencia anual; que orienta las intervenciones sanitarias hacia la solución de las necesidades locales priorizadas de salud y que se vincula con los Planes Concertados de Desarrollo Local, y con la Política Nacional de Salud. Involucra intervenciones comunitarias de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud. La que debe ser presentada en el mes de Diciembre del año anterior a su vigencia para su aprobación y ejecución.

**Artículo N° 30:** La ACLAS formula su PSL según la norma técnica emitida por el Gobierno Regional, adaptada en base a los lineamientos metodológicos del MINSA. El Gobierno Regional/DIRESA brinda asistencia técnica especializada a la ACLAS para la elaboración del PSL, mientras que éste y los Gobiernos Locales garantizan un desarrollo oportuno del mismo para su articulación con los procesos de planeamiento regional y local, como el Presupuesto Participativo y los Planes de Desarrollo Concertados.

**Artículo N° 31:** La ACLAS formula su Plan de Salud Local en dos fases:

- a. Fase de Planeamiento Estratégico Participativo de Salud: Conducida por la Asamblea General de la ACLAS que se formula cada dos (02) años, en base al Análisis de Situación de Salud Local (ASIS Local), que a su vez se formula en base a la normatividad del MINSA. En esta fase se establecen las prioridades y las intervenciones sanitarias locales y es objeto de monitoreo y evaluación por las partes firmantes del Convenio de Cogestión. El Planeamiento Estratégico Participativo se articula con el Plan de Desarrollo Concertado Local o formará parte de este según sea el caso, y con los presupuestos participativos de los Gobiernos Local y Regional.
- b. Fase de Programación de Actividades: Conducida por el Gerente de la ACLAS para la programación de las actividades que deben ejecutarse anualmente, en concordancia con los objetivos del Planeamiento Estratégico Participativo de Salud. En esta fase, el PSL se articula con los Planes Operativos Anuales del Gobierno Local, de la Red de Salud y de la DIRESA o la que haga sus veces.

El PSL, tanto en su fase de Planeamiento Estratégico Participativo, como en la fase de Programación de Actividades, es aprobado por la Asamblea General en sesiones ordinarias, teniendo en cuenta el quórum requerido establecido en el **Art. N° 34 del presente Estatuto**. El Consejo Directivo gestiona el Plan Estratégico ante el Gobierno Local y el Gobierno Regional para su incorporación en sus planes correspondientes.

**Artículo N° 32:** La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de su Estatuto.
- b. Vigilar y evaluar el desempeño del Consejo Directivo y del Gerente en el cumplimiento de sus funciones.
- c. Participar en el diagnóstico de las necesidades y demandas en salud de la población de la jurisdicción de las ACLAS.
- d. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Plan de Salud local de la ACLAS, propuesto por el Consejo Directivo.

- e. Participar en la formulación del Plan de Salud Local en su fase de planeamiento estratégico, así como en su ejecución y evaluación.
- f. Participar en la evaluación de la gestión de los servicios de salud en el ámbito de la ACLAS.
- g. Llevar a cabo un control social respecto de la prestación de servicios de salud que brindan los establecimientos bajo su administración, comprobando la calidad de sus servicios de salud cantidad y oportunidad de los servicios.
- h. Vigilar el cumplimiento de documentos normativos y demás dispositivos legales referentes al fortalecimiento y extensión de la Cogestión, y al funcionamiento de las ACLAS.
- i. Aprobar las cuentas, balances, estados financieros y memoria anual de la ACLAS, previo análisis y sustentación por parte del Consejo Directivo.
- j. Promover la articulación del PSL con los Planes Concertados de Desarrollo Local y el Plan de Desarrollo Regional.
- k. Aprobar la propuesta del Consejo Directivo en relación a horarios de atención, estructura orgánica de los establecimientos de salud bajo su administración y otros relacionados a la cartera de prestación de servicios, de acuerdo a las normas nacionales de categorización de los establecimientos y en concordancia a los lineamientos de política tarifaria del Sector y disposiciones relacionadas.
- l. Vigilar la integridad y mantenimiento del patrimonio entregado a la ACLAS.
- m. Garantizar la inclusión de los bienes adquiridos y recibidos en calidad de donación al patrimonio del establecimiento de salud que la ACLAS administra.
- n. Autorizar, al término del ejercicio fiscal anual correspondiente, la transferencia a título gratuito, de los bienes adquiridos y recibidos en calidad de donación por la ACLAS a la DIRESA y Redes de Salud según corresponda.
- o. Se constituye en la última instancia administrativa de la ACLAS para resolver conflictos que pudieran generarse por el Consejo Directivo, Gerencia y personal que labora, a partir del resultado, recién la DIRESA podrá actuar.

**Artículo N° 33:** La Asamblea General lleva a cabo asambleas ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se realiza trimestralmente el primer sábado de enero, abril, Julio y Octubre sin necesidad de convocatoria. En ella se discute y aprueba, lo siguiente:

- a. La elección y designación de los miembros del Consejo Directivo, según corresponda
- b. Las cuentas, balances, estados financieros y memoria anual de la ACLAS.
- c. La autorización al Presidente, para que suscriba el Convenio de Cogestión.
- d. El Plan de Salud Local, desarrollado como parte de la formulación del Plan de Desarrollo Concertado Local.
- e. El plan de supervisión a los establecimientos de salud de su jurisdicción.
- f. Los reportes de ejecución del presupuesto operativo del PSL.
- g. Los informes presentados por encargo, en relación al cumplimiento del Plan de Salud Local y las diferentes programaciones de trabajo.
- h. La existencia de faltas de los miembros y la correspondiente sanción.
- i. La modificación del Estatuto.
- j. La disolución de la ACLAS.
- k. Solicitar la remoción del Gerente a la Dirección de Salud. Dicho pedido debe ser debidamente sustentado y las causas deben tener relación directa con las causales de remoción del Gerente descritas en el presente Estatuto, salvo evaluación del Gerente que se comunicará a la DIRESA.
- l. La Remoción del Presidente, Secretario y tesorero y cualquier otro miembro del Consejo Directivo, corresponderá a la Asamblea General en el término de 30 días calendarios de no hacerlo la DIRESA actuará de oficio, por irregularidades advertidas debidamente sustentadas
- m. Otros asuntos que conciernen a la marcha administrativa de la ACLAS y de los establecimientos de salud bajo su administración.

La Asamblea General extraordinaria se realiza **cada vez que sea necesario**, por la misma asamblea General, Consejo Directivo, Gobierno Local y Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Salud, lo determine; de acuerdo a lo establecido por el Artículo 85 del Código Civil, con indicación del motivo que lo origina. En esta asamblea se discute y aprueba:

- a. Las medidas a implementarse como resultado de la evaluación del cumplimiento del Plan de Salud Local.
- b. Medidas disciplinarias sobre las faltas cometidas por los miembros de la ACLAS.
- c. Atender las solicitudes de reconsideración de los asociados que hayan sido objeto de sanción.
- d. Sancionar al Gerente por incumplimiento de sus funciones
- e. Las sanciones que se establezcan serán mediante documentos con conocimiento de la DIRESA e informar a sus respectivos gremios.
- f. Otros asuntos que conciernen a la marcha administrativa de la ACLAS y del(los) establecimiento(s) de salud.

**Artículo No 34:** El quórum requerido para el desarrollo de las sesiones de la Asamblea General; ordinarias o extraordinarias, es al menos la mitad más uno de los asociados en primera convocatoria. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. De conformidad al Art. N° 87 del Código Civil.

**Artículo No 35:** Se declara vacante el cargo en la Asamblea General por inasistencia injustificada a dos (02) sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas. Además, por muerte del asociado o renuncia.

**Artículo N° 36:** Los miembros de la Asamblea General pueden ser sancionados y removidos de sus cargos, de acuerdo a las causales especificadas y mediante los procedimientos tipificados en el presente Estatuto.

**Artículo N° 37:** En caso de vacancia o remoción de algunos de los miembros de la Asamblea General, éstos deberán ser reemplazados por el mismo estamento que los designó. El estamento es notificado por el Presidente de la ACLAS en un plazo no mayor a nueve (09) días hábiles posteriores al término del procedimiento establecido en el presente Estatuto.

**Artículo N° 38:** Las convocatorias a las reuniones de la Asamblea General las realiza el Presidente, por acuerdo del Consejo Directivo o a solicitud de la décima parte o más de los Asociados (Art. N° 85 del Código Civil); mediante esquelas, oficios o cartas, cursadas con por lo menos cinco (05) días hábiles de anticipación, acompañando la agenda de los asuntos a tratar.

**Artículo No 39:** Los actos, deliberaciones y acuerdos que tome la Asamblea General deben constar en un Libro de Actas legalizado por el Notario Público y/o Juez de Paz cuando no exista Notario Público en el lugar.

**Artículo N° 40:** La Asamblea General se renueva cada cuatro (04) años. Ninguno de sus miembros puede ser reelegido, ni re designado para el periodo siguiente.

**Artículo N° 41:** Culminado su período de ejercicio, los integrantes de la Asamblea General mantienen su calidad de asociados y pueden seguir participando en las sesiones de Asamblea General con voz, pero sin voto. Los miembros pueden ser reemplazados en cualquier momento por la misma instancia que los designo o eligió por causales justificables, para lo cual deben comunicar dicha decisión al Presidente o a la Asamblea General, de ser el caso, quien a su vez iniciará el procedimiento contemplado en el presente Estatuto para su reemplazo y/o expulsión, si corresponde.

## CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo N° 42:** El Consejo Directivo es el órgano responsable de dirigir y orientar el funcionamiento técnico y administrativo de la ACLAS para el cumplimiento de sus fines y de implementar los acuerdos de la Asamblea General. Sus cargos son ad honorem; la ACLAS asume los gastos operativos (movilidad local, pasajes, alimentación, hospedaje, refrigerio y otros) cuando sus miembros deban realizar gestiones propias de la marcha institucional y las que deben ser verificables.

Por gastos operacionales, se considera el 15% del sueldo mínimo vital, para cubrir gastos de alimentos, hospedaje y movilidad local, los que deberán ser sustentados con boletas de venta y/o facturas en forma nominal

Los gastos de pasaje debidamente sustentados con las boletas de venta. No se aceptarán declaraciones juradas para efectos de rendición de gastos de todo tipo.

**Artículo N° 43:** El Consejo Directivo está conformado por un número impar de miembros con un máximo de siete (07); de los cuales, cuatro (04) son representantes comunales.

Para ejercer su función, tiene como mínimo un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los que serán acreditados mediante Resolución Directoral. El Consejo Directivo queda conformado de la siguiente manera:

- a. Un (01) representante del Gobierno Local, quien no puede asumir los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero. Será responsable de coordinar con el Gobierno Local las acciones que requieran su intervención, tales como las convocatorias a los procesos de renovación de los miembros de la Asamblea General o Consejo Directivo efectuar y solicitar la fiscalización de los gastos y de sus acciones administrativas de los directivos del Consejo Directivo, las convocatorias para rendición de cuentas, el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio de Cogestión; y de asegurar la participación ciudadana y del órgano de cogestión en la elaboración del Plan Concertado de Desarrollo Local y otros procesos del planeamiento local y la gestión de la atención primaria de salud.
- b. Un (01) representante de los trabajadores del(los) establecimiento(s) de salud bajo la administración de la ACLAS. Será responsable de canalizar hacia la ACLAS las sugerencias y necesidades de los trabajadores que representa, y comunicar a los trabajadores las decisiones tomadas por la ACLAS.
- c. Un (01) representante de la Red o Microrred que agrupa los establecimientos de salud bajo la administración de la ACLAS. Será responsable de canalizar hacia la Red y Micro Red las sugerencias y necesidades de la ACLAS, y comunicar al ACLAS las decisiones tomadas por la Red y Micro Red.
- d. Dos (02) representantes de las Organizaciones sociales de base de la jurisdicción de la ACLAS. Estos representantes serán responsables de canalizar hacia la ACLAS las sugerencias y necesidades de salud de la Comunidad que corresponda al ámbito de la ACLAS, y comunicar a la comunidad las decisiones tomadas por la ACLAS. Concordante con el Art.32. a) del Reglamento,
- e. Dos (02) representantes de las organizaciones campesinas y nativas de la jurisdicción de la ACLAS. Serán responsables de canalizar hacia la ACLAS las sugerencias y necesidades de salud de las comunidades, y comunicar a los Agentes Comunitarios de Salud de la jurisdicción las decisiones tomadas por la ACLAS. Concordante con el Art. 32. b) del Reglamento

En caso la ACLAS administre más de un Establecimiento de Salud se designará un Coordinador Comunal por cada EESS que no es sede de la ACLAS según el Artículo 34 del presente Estatuto. El (los) Coordinador (es) Comunal (es) participan de las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto.

**Artículo N° 44:** Los miembros del Consejo Directivo son elegidos entre los integrantes de la Asamblea General previamente inscritos y reconocidos por la SUNARP y su conformación se realiza en una asamblea ordinaria, conforme se señala en el Art. 43° del presente Estatuto.

Dichos representantes son elegidos en forma democrática por cada uno de sus estamentos, a través de votación secreta, directa y universal. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero son elegidos en sesión de Consejo Directivo a través de votación directa. El representante del Gobierno Local, representante de trabajadores, representante de la Red o Microrred, no puede asumir ninguno de estos cargos.

El Plazo de ejercicio de los cargos es de dos (02) años **Debiendo continuar en funciones hasta que el nuevo Consejo Directivo elegido se acredite con la respectiva vigencia de poder,** no existiendo reelección inmediata de ninguno de sus miembros

**Artículo N° 45:** El Consejo Directivo sesiona de forma ordinaria (mensual o quincenalmente), en fecha y hora establecidas previamente; y extraordinariamente cada vez que sea necesario; en cuyo caso, el Presidente realiza la convocatoria mediante esquila, oficio o carta, cursada con al menos tres (03) días hábiles de anticipación, incluyendo la agenda a tratar.

El quórum para la realización de las sesiones del Consejo Directivo, es la mitad mas uno de sus miembros necesariamente. El Gerente asiste obligatoriamente a estas reuniones; informa sobre la marcha administrativa y la ejecución del Plan de Salud Local; brinda soporte técnico-administrativo para las decisiones del Consejo Directivo y suscribe las actas de acuerdos dejando constancia de su opinión.

Los actos, deliberaciones y sesiones del Consejo Directivo constan en un Libro de Actas, legalizado por Notario Público o Juez de Paz Letrado y/o no Letrado, de manera excluyente.

**Artículo N° 46:** Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Coordinar con el Gobierno Regional, la DIRESA, la Dirección de la Red, Microrred, los Gobiernos Locales, y otros cooperantes, según corresponda; las acciones y gestiones relacionadas a la administración de los recursos económicos, financieros, humanos, de infraestructura y equipamiento asignados en administración, que así lo requieran de acuerdo con la normatividad vigente.
- b. Autorizar el desplazamiento del personal bajo el régimen laboral 276 conforme a ley, en concordancia con el Art. N° 11 inc.g) del presente estatuto.
- c. Participar en la identificación y priorización de las necesidades de desarrollo de capacidades de los Recursos Humanos en salud de su ámbito e incluirlos en el Plan de Salud Local.
- d. Convocar la participación de la Asamblea General de la ACLAS, representantes del Gobierno Local y líderes comunitarios; en la fase de programación del PSL.
- e. Gestionar recursos ante el Gobierno Regional, Gobiernos Locales y otros actores relevantes para cubrir las necesidades programadas en el PSL, cumpliendo los estándares de calidad, incluyendo la gestión de incentivos para el personal.
- f. Supervisar la programación de trabajo presentada por el Gerente y evaluar los planes de gasto correspondientes.
- g. Presentar para su aprobación por la Asamblea General, los Informes de Evaluación del Gerente semestralmente, sustentados en los criterios de evaluación descritos en el presente Estatuto.
- h. Evaluar conjuntamente con la DIRESA /Gobierno Regional el desempeño del personal y aprobar los actos administrativos y técnicos sanitarios de la Gerencia e informar a la Asamblea General. Esta decisión deberá de ser condición necesaria e indispensable para la ratificación en el cargo al Gerente por el periodo que establece la Ley de Cogestión. Así como del personal a continuar en su condición de contratado por las modalidades que establece la Ley.
- i. Informar a la Asamblea General, en forma semestral sobre los avances en la ejecución presupuestal, desarrollo del PSL y el cumplimiento de los encargos.

- j. Elaborar y proponer, para su aprobación por la Asamblea General, los estados financieros y memoria anual de la ACLAS.
- k. Velar por el buen uso, conservación y custodia de los bienes patrimoniales otorgados en administración.
- l. Formular y proponer a la Asamblea General para su aprobación, el PSL de la ACLAS.
- ll Proponer a la Asamblea General para su aprobación, la estructura orgánica para los establecimientos de salud, bajo su administración y el tarifario en relación a la cartera de servicios de salud según las normas nacionales de categorización de los establecimientos y en concordancia con los lineamientos de política tarifaria del Sector y disposiciones relacionadas.
- m. Participar en el proceso de selección del personal en forma conjunta con la DIRESA o la que haga sus veces, considerando lo estipulado en el artículo 98 del Reglamento de la Ley 29124
- n. Aprobar el reglamento de selección de personal en concordancia con los lineamientos aprobados por la DIRESA.
- o. Aprobar los incentivos económicos y no económicos para el personal del(os) establecimiento(s) de salud bajo su administración, en función de las responsabilidades asignadas, la evaluación de su desempeño por competencias, logros de resultados sanitarios, y zonas de pobreza y pobreza extrema; lo cual se pondrá en conocimiento de la DIRESA o la que haga sus veces y ante la Asamblea General de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto y normatividad vigente.
- p. Promover la participación de las instituciones locales, los Gobiernos Locales y las organizaciones comunales en las acciones de salud integral y las intervenciones sobre los determinantes de la salud en ámbito de la ACLAS.
- q. Gestionar proyectos de desarrollo local ante instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- r. Poner a disposición de la Dirección Regional de Salud o del nivel correspondiente, cumpliendo los procedimientos administrativos necesarios y a solicitud del Gerente; al personal nombrado, cuya ineficiencia o indisciplina perjudique o ponga en riesgo el cumplimiento del PSL o el Convenio de Cogestión.

**Artículo N° 47:** Se declarará vacante el cargo en el Consejo Directivo por inasistencia injustificada a tres sesiones, sean ordinarias y/o extraordinarias, de forma continua; o a cuatro sesiones, sean ordinarias y/o extraordinarias, de forma alterna en el periodo de un semestre. Así mismo, por muerte del asociado o renuncia. Dicha verificación de la asistencia o inasistencia corresponderá al Gerente de la ACLAS, la que se sentará en Acta.

**Artículo N° 48:** Los miembros del Consejo Directivo pueden ser removidos de sus cargos, de acuerdo al procedimiento tipificado, en los siguientes casos:

- a. Apropiación de los recursos o realización de actos que atenten contra el patrimonio de la CLAS o de los establecimientos encargados para su administración.
- b. Por sentencia judicial condenatoria consentida, aplicada durante el ejercicio de su cargo.
- c. Cuando promueven actividades que vulneren los derechos ciudadanos, las cuales serán sustentadas por informes de la DIRESA. O por la autoridad local legalmente reconocido (Gobierno Local y/o Gobernador).
- d. Cuando son censurados por la Asamblea General por Acta de Asamblea.
- e. Cuando son amonestados por la Asamblea General en 2 oportunidades, por Acta de Asamblea
- f. Cuando se reciban denuncias y comunicaciones escritas en la DIRESA debidamente sustentadas
- g. Cuando realicen adquisiciones de bienes y servicios sin autorización documentada del Consejo Directivo o cuando suscriban documentos fraudulentos o sin autorización del Consejo Directivo y a nombre de la ACLAS.
- h. En el caso del Presidente, se considera también causal de remoción la suscripción de contratos de personal asistencial, administrativo o de apoyo sin la opinión técnica del gerente y la aprobación del Consejo Directivo en pleno (07 miembros).

- i. Por contratar o influir para contratar a parientes en algún establecimiento de salud de la ACLAS. hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razones de convivencia.

**Artículo N° 49:** En caso de ausencia temporal, debidamente justificada del Presidente del Consejo Directivo, asumirá en forma interina dicho cargo el secretario, la misma que no debe exceder de 30 días calendarios, al término del cual los miembros del Consejo Directivo, solicitarán a la Asamblea General la convocatoria de un nuevo Presidente. Para dicho efecto el Secretario convocará a sesión de Asamblea General.

De no estar dentro de los plazos establecidos por Ley la vigencia de la Asambleas General, también el Secretario tendrá la potestad de convocar para su conformación.

**Artículo N 50;** En caso de remoción o vacancia de algunos de los miembros del Consejo Directivo, la Asamblea General otorgará facultades transitorias a alguno de sus miembros a fin que ejerza el cargo interinamente y realizará los procedimientos para la designación de nuevos miembros en caso corresponda, en un plazo no mayor a nueve (09) días hábiles.

**Artículo N° 51:** El Presidente del Consejo Directivo, quien es también Presidente de la Asamblea General, es el único representante legal de la ACLAS y tiene las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los acuerdos de Asamblea General y del Consejo Directivo, así como velar el cumplimiento del PSL de la ACLAS.
- b. Representar legalmente a la ACLAS en todos los actos relacionados a sus fines, ante cualquier autoridad administrativa, judicial y policial.
- c. Tomar juramento a los miembros de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d. Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo según se estipula en el presente Estatuto; presidiendo y tomando parte en los debates.
- e. Hacer las gestiones, conjuntamente con el Tesorero, para abrir y cerrar las cuentas corrientes o cuenta de ahorros, con orden de pago, de la ACLAS en una empresa del sistema financiero supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros.
- f. Autorizar al Tesorero y al Gerente a efectuar los pagos acordados por el Consejo Directivo.
- g. Girar y firmar cheques con cargo a las cuentas corrientes de la ACLAS, en ausencia de alguno de sus titulares, con conocimiento y autorización del Consejo Directivo.
- h. Convocar semestralmente a la Asamblea General, a efectos de dar cuenta de la gestión técnica y financiera de la ACLAS a la comunidad.
- i. Convocar y efectuar los procesos de renovación de los miembros del Consejo Directivo y de la Asamblea General, cumpliendo los plazos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto.
- j. Suscribir conjuntamente con los miembros, todas las actas de Asamblea General y del Consejo Directivo según corresponda.
- k. Suscribir contratos o convenios con terceros, los cuales han sido previamente aprobados por el Consejo Directivo o la Asamblea General según corresponda.
- l. Presentar la memoria, presupuesto y balance anual, ante la Asamblea General para su aprobación.
- m. Participar, representando a la ACLAS, en los espacios de concertación local.
- n. Apoyar directamente las actividades de los establecimientos bajo la administración de la ACLAS, en relación a la atención integral y las intervenciones sobre las determinantes de la salud.
- o. Asistir para presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, en caso de ausencia deberá comunicar para su justificación ante el Consejo Directivo con 48 horas de anticipación; dicha ausencia no excederá de 30 días calendarios, siendo el secretario quien asume interinamente las funciones del Presidente.
- p. Cautelar los bienes patrimoniales, la correcta utilización de los recursos financieros asignados y transferidos para su ejecución, bajo responsabilidad, civil, penal y/o administrativo, su incumplimiento dará lugar a una sanción por parte de la Dirección Regional de Salud, disponiendo la separación del

cargo sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal. Similar sanción se adoptará a los otros miembros del Consejo Directivo.

**Artículo N° 52:** La acreditación del Presidente será con Resolución Directoral de la Dirección Regional de Salud, concordante con el Art. 17° inciso (f) y 22° del presente Estatuto y tiene voto dirimente en las votaciones, al interior del Consejo Directivo solamente.

**Artículo N° 53:** El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a. Entregar y recibir; previo inventario, los archivos, libros y documentos de la ACLAS, y mantenerlos en custodia en un ambiente de un ACLAS.
- b. Organizar el archivo de trámite documentario de la ACLAS.
- c. Llevar los libros de sesiones del Consejo Directivo y Asamblea General, pasar lista y anotar el quórum, dar lectura a la documentación correspondiente, informar los acuerdos y resoluciones tomadas, consignar en actas el texto íntegro de las mociones, dar lectura de las mismas para su aprobación y hacer firmar las actas.
- d. Mantener actualizado el Padrón de Asociados de la ACLAS.
- e. Redactar la correspondencia interna y externa para ser suscrita por el Presidente.
- f. Informar a los miembros del Consejo Directivo sobre la correspondencia recibida y emitida.
- g. Llevar en forma responsable la permanencia, integridad y seguridad de todos los documentos administrativos, legales y otros, en el establecimiento de salud sede de la ACLAS.
- h. Remplazar interinamente al presidente en caso de ausencia temporal.
- i. Es responsable de mantener el acervo documentario de la ACLAS en uno de los ambientes del establecimiento de salud previamente identificada y dispuesta para tal función.

**Artículo N° 54:** El Tesorero su designación será acreditada con Resolución Directoral del Gobierno Regional/DIRESA y tiene las siguientes funciones:

- a. Llevar en forma responsable la permanencia, integridad y seguridad de todos los documentos financieros y contables de la ACLAS, en el establecimiento de salud sede de la ACLAS.
- b. Presentar oportunamente el balance general al Consejo Directivo en coordinación con el gerente y el contador de la ACLAS.
- c. Librar órdenes de pago y realizar el depósito de los fondos directamente recaudados en la respectiva cuenta corriente de una entidad bancaria de reconocido prestigio y solvencia económica aprobada por la Asamblea General; conjuntamente con el personal de salud designado para tal fin, con la periodicidad acordada por el Consejo Directivo según su realidad y que asegure el resguardo de los fondos.
- d. Girar y firmar los cheques en forma mancomunada con el Gerente, al interior de la ACLAS con cargo a las cuentas corrientes de la ACLAS, desde que asume su cargo hasta culminarlo, salvo acuerdo expreso en contrario y que conste en acta de acuerdos de la Asamblea General.
- e. Elaborar conjuntamente con el Gerente y el contador, la declaración jurada de gastos documentada de forma mensual por toda fuente de financiamiento; asimismo deberán presentar el informe de cierre de gestión anual, en el que el contador deberá presentar Libro Caja, inventario, Libro Diario, Libro Mayor, Planilla de haberes, Libro Auxiliar de Bancos, en hojas sueltas debidamente legalizadas, concordante con el artículo 69 del Reglamento de la Ley 29124.
- f. Mantener informado al Consejo Directivo de los gastos y saldos disponibles de recursos ordinarios, recursos directamente recaudados y otras fuentes de financiamiento.
- g. Supervisar el manejo tributario y contable de la ACLAS, velando por que la información este actualizada.

### CAPITULO III DE LA GERENCIA.

**Artículo N° 55:** La Gerencia es el órgano que gestiona y organiza la prestación de los servicios de salud administrados por la ACLAS. El Gerente de la ACLAS es el responsable de ejecutar el Plan de Salud Local. La misma que debe ser presentada y aprobado un mes antes del inicio del ejercicio presupuestal del siguiente año.

Su incumplimiento en la presentación fuera del plazo estipulado dará lugar a su destitución del cargo y medidas disciplinarias según su régimen laboral o modalidad de contrato.

**Artículo N° 56:** En caso la ACLAS administre sólo un establecimiento de salud, el Gerente asume su jefatura. Sí la ACLAS administra más de un establecimiento de salud, el Gerente puede designar la jefatura de los establecimientos de salud. El gerente de la CLAS que coincida con la sede de la Microrred también será el Jefe de la Microrred.

**Artículo N° 57:** Son funciones del Gerente:

- a. Liderar el proceso de diagnóstico de la situación actual de la ACLAS, en el que se contemplan aspectos relacionados a la gestión y ejecución del PSL, aspectos contables-financieros, legales y administrativos; y presentarlo al Consejo Directivo en un plazo no mayor a 60 días calendarios de haber asumido el cargo de Gerente.
- b. Proponer al Consejo Directivo una estructura orgánica para los establecimientos de salud bajo la administración de la ACLAS; que a su vez será presentada a la Asamblea General para su aprobación. Dicha estructura debe garantizar las intervenciones sanitarias, atención integral de salud por etapas de vida y según las estrategias sanitarias.
- c. Liderar el Equipo de Gestión del establecimiento de salud o de la Microrred, integrado por los responsables de las unidades orgánicas del establecimiento de salud sede de la ACLAS, o de la Microrred según sea el caso; el cual se constituye en el órgano de asesoramiento técnico-administrativo de la ACLAS en todos los aspectos relacionados al cumplimiento de la política institucional y la implementación de sus planes estratégicos y operativos.
- d. Participar en los espacios de concertación local en salud y desarrollo.
- e. Facilita el proceso de formulación del PSL en su fase de planificación estratégica; en el marco del Plan de Desarrollo Concertado Local.
- f. Conducir el proceso de formulación de PSL, en su fase de programación operativa; asegurando la participación del Equipo de Gestión del establecimiento de salud o de la Microrred y representantes del personal de salud de los establecimientos.
- g. Organizar, dirigir y supervisar; en coordinación con el Equipo de Gestión del establecimiento de salud o de la Microrred; la ejecución de las actividades establecidas en el PSL, por parte de los establecimientos de salud bajo la administración de la ACLAS.
- h. Presentar el informe de ejecución mensual y trimestral del PSL a la DIRESA o la que haga sus veces y también el monitoreo mensual con indicadores de salud del PSL
- i. Informar mensualmente al Consejo Directivo y semestralmente a la Asamblea General, sobre el avance de ejecución del PSL, los aspectos administrativos, contables, financieros, tributarios y técnicos relacionados al funcionamiento de los establecimientos asignados; así como las dificultades encontradas, las necesidades identificadas y otros aspectos del trabajo de los establecimientos bajo su responsabilidad; proponiendo las acciones a ser implementadas.
- j. Firmar cheques, órdenes de pago y otros documentos bancarios y financieros en forma mancomunada con el Tesorero de la ACLAS, desde que asume su cargo hasta culminarlo, salvo acuerdo expreso en caso contrario y que conste en acta de acuerdos del Consejo Directivo.
- k. Proponer y sustentar, ante el Consejo Directivo para su aprobación, los incentivos económicos y no económicos para el personal de salud, en función de las responsabilidades asignadas, la evaluación de su

desempeño por competencias, logros de resultados sanitarios, y zonas de pobreza y pobreza extrema; el cual se comunicará a la Dirección Regional de Salud o la que haga sus veces y a la Asamblea General de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto y normatividad vigente.

- l. Desarrollar y ejecutar el mantenimiento adecuado de la infraestructura, vehículos y equipos existentes en el(los) establecimiento(s) asignado(s) a las ACLAS, así como de algunos imprevistos, aprobados por el Consejo Directivo.
- m. Velar por el mantenimiento de la infraestructura, existencia y conservación de los equipos, bienes, insumos, medicamentos y enseres entregados para su administración; a efecto que todos sean utilizados exclusivamente para los fines y actividades de prestación de servicios de salud.
- n. Proponer y sustentar ante el Consejo Directivo los cambios o ajustes de los documentos de gestión.
- o. Proponer y sustentar ante el Consejo Directivo, la necesidad de contratación de recursos humanos adicionales para la adecuada implementación del Plan de Salud Local, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Estatuto.
- p. Sustentar ante el Consejo Directivo los requerimientos para la adquisición de equipos, medicamentos (caso excepcional y con autorización de la DIREMID), insumos y bienes de acuerdo a necesidades para el cumplimiento del PSL.
- q. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y directivas emitidas por el MINSA, Gobierno Regional y Gobiernos Locales, así como las disposiciones administrativas acordadas por la ACLAS.
- r. Remitir a la DIRESA los datos solicitados de la ACLAS, para mantener actualizada el Registro Regional de las ACLAS.
- s. Elaborar conjuntamente con el Tesorero y el Contador, la declaración jurada de gastos documentada por toda fuente de financiamiento con una periodicidad mensual; asimismo deberán presentar la información del cierre de gestión anual dentro del término establecido a la DIRESA, incluido el PSL y sus avances.
- t. Evaluar el desempeño de los recursos humanos nombrados y contratados del(os) establecimiento(s) de salud de la ACLAS de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto.
- u. Participar obligatoriamente en las sesiones del Consejo Directivo, así como en las sesiones de Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.
- v. Solicitar al Consejo Directivo, de forma sustentada y documentada, poner a disposición de la Dirección Regional de Salud o del nivel correspondiente, al personal de carrera asignado a la ACLAS, cuya ineficiencia o indisciplina perjudique o ponga en riesgo la ejecución del PSL.
- w. Proponer, regular, supervisar y difundir directivas de funcionamiento de la ACLAS.
- x. Proponer planes para el desarrollo de capacidades del personal de salud de los establecimientos de salud bajo administración de la ACLAS y participar activamente en los procesos de selección y contratación de personal asistencial, administrativo y de apoyo.
- y. Gestionar proyectos de desarrollo local ante Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales en coordinación con el Consejo Directivo.

**Artículo N° 58:** Son requisitos para el cargo de Gerente, los siguientes:

- a. Ser profesional de la salud colegiado y habilitado.
- b. Contar con resolución de término de SERUMS.
- c. Contar con estudios en Salud Pública, gerencia, gestión en salud y/o otros equivalentes, debidamente acreditados. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito cuando cumplido el plazo de convocatoria no existan postulantes que reúnan este requisito.
- d. Tener experiencia en gerencia o gestión en salud, excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito cuando cumplido el plazo de convocatoria no existan postulantes que reúnan este requisito.
- e. No tener sanción disciplinaria vigente.
- f. No tener antecedentes penales ni judiciales en curso.
- g. No haber desempeñado el cargo de Gerente en la misma ACLAS en los 2 años previos a la convocatoria; de acuerdo a lo dispuesto en el Art. N° 59 del presente Estatuto, excepcionalmente se

podrá prescindir de este requisito cuando cumplido el plazo de convocatoria no existan postulantes que reúnan este requisito.

- h. El Gerente que habiendo culminado su periodo de gerencia que desee postular al cargo en otra ACLAS o después del período de no ejercicio (02 años) para su mismo ACLAS, deberá presentar el Informe Aprobatorio de Evaluación de la Gestión por parte de la Asamblea General y de la DIRESA. Sin perjuicio de los requisitos citados se tendrá en cuenta, para efectos de la precalificación, el conocimiento y experiencia en procesos de participación ciudadana, residencia en la jurisdicción local de la ACLAS y el conocimiento del idioma local.
- h. La precalificación de los postulantes además, consistirá en identificar experiencia de jefatura en:

Descripción	Distribución	Puntaje
Centro de Salud	De 0 a 2 años	3 puntos
Microrred de Salud	De 6 meses a 3 años	5 puntos
Red de Salud	De 6 meses a 3 años o más	6 puntos
Jefe de Servicio en Hospital	De 6 meses a 2 años o más	7 puntos
Cargos directivos en el Sector Salud	De 6 meses a 1 año o más	9 puntos
DEMERITOS	Antecedentes penales civiles y administrativos en curso	Menos 30 puntos

#### **Artículo N° 59:**

La duración del cargo de Gerentes es de dos (02) años continuos, debiendo continuar en funciones hasta que el nuevo Gerente se acredite con la respectiva Resolución Directoral y su vigencia de poder acreditada por la SUNARP, término que corre a partir de la Resolución Directoral que así lo señale para efectos del cómputo de los (02) años del cargo.

Un mes antes del término del primer año, el Gerente es evaluado por el Consejo Directivo en coordinación con la DIRESA, en base los criterios establecidos en el presente Estatuto y el Art. 53° del Reglamento de la Ley 29124; después de lo cual, puede solicitar a la DIRESA su ratificación por el periodo adicional restante de un año. Para el efecto, debe remitir a la autoridad sanitaria, el informe de evaluación aprobatoria y el acta de acuerdos respectiva de la sesión de Asamblea General. Se considera aprobatoria cuando supera el 80% de las metas previstas en el PSL, tanto administrativas y asistenciales.

En el caso que el Consejo Directivo solicite la no ratificación del Gerente debido a una evaluación desaprobativa, la DIRESA emitirá la Resolución de término de designación y se iniciará el proceso de selección correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el presente Estatuto, la Ley N° 29124 y su Reglamento aprobado D.S. N°017-2008-SA.

Un mes antes del término del periodo de dos años para el ejercicio del cargo de Gerente; se realizará la evaluación del segundo año de su gestión y se procederá a una nueva selección según el procedimiento establecido. El Gerente saliente podrá volver a postular a este cargo en la misma ACLAS, después de 2 años de haber culminado el periodo anterior.

En el caso de no evaluar al Gerente in situ, se evaluará el cumplimiento del Plan de Salud Local dentro de los plazos establecidos.

Para todo efecto de ratificación y/o prorroga en el cargo de Gerente, será condición previa la respectiva evaluación.

**Artículo N° 60:** De ser el caso de una ACLAS localizado en una zona rural; excepcionalmente y a solicitud de la Asamblea General, el Consejo Directivo puede prorrogar el cargo de Gerente por un periodo único adicional de dos (02) años, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

En el caso de no existir profesionales de la salud en el establecimiento de salud administrado por ACLAS, transitoriamente se le encargará la función a un personal técnico.

**Artículo N° 61:** Los criterios que apliquen el Consejo Directivo y la DIRESA para la evaluación del Gerente son las siguientes:

- a. Entrega de los documentos de gestión al Consejo Directivo, dentro de los plazos establecidos por la DIRESA.
- b. Nivel de ejecución del PSL en no menos del 80% de los resultados administrativos y sanitarios esperados para un periodo anual, de acuerdo a los indicadores establecidos en el PSL.
- c. Cumplimiento de estándares de calidad establecidos por el MINSA para su categoría y acordados con la Dirección Regional de Salud.
- d. Cumplimiento de las demás funciones de Gerente.
- e. Mantener una buena conducta ética y moral y buenas relaciones humanas, con los trabajadores, miembros directivos de la ACLAS, autoridades políticas y comunidad en general.
- f. Otros que sean acordados por la ACLAS en coordinación con la DIRESA o la que haga sus veces y los Gobiernos Locales en función al cumplimiento del Convenio de Cogestión.

**Artículo N° 62:** Son causales para la vacancia del Gerente, las siguientes:

- a. Muerte.
- b. Abandono del cargo según normatividad establecida.
- c. Renuncia voluntaria.
- d. Otras causales que su régimen laboral, o condiciones contractuales de ser el caso, lo tipifiquen.

**Artículo N° 63:** Son causales para la remoción del Gerente, las siguientes:

- a. Calificación deficiente en el cumplimiento de los criterios de evaluación anual o extraordinaria.
- b. Sentencia condenatoria consentida.
- c. Comprobación de la comisión de actos dolosos.
- d. Falta contra la ética, la moral y las buenas costumbres; debidamente sustentadas y probadas.
- e. Demostración de la ejecución de actos de nepotismo.
- f. El incumplimiento a sus funciones y las reiteradas demoras en presentar los informes mensuales de ejecución financiera, la presentación inoportuna de los documentos de gestión, la falta de iniciativa demostrada para el mejoramiento de las capacidades resolutivas de los establecimientos de salud
- g. Incapacidad mental certificada.
- h. Otras causales que su régimen laboral, o condiciones contractuales de ser el caso, lo tipifiquen.
- i. Ruptura de relaciones humanas con miembros de la ACLAS, autoridades y comunidad en general.

**Artículo N° 64:** Cuando el Gerente presenta alguna de las causales de remoción, el Consejo Directivo eleva el informe a la Dirección Regional de Salud o la que haga sus veces, a fin que tome las medidas administrativas correspondientes y emita la Resolución de término de designación. El Consejo Directivo debe observar también el procedimiento administrativo correspondiente haciendo la convocatoria inmediata del nuevo Gerente, si ese fuera el caso. Para que la DIRESA emita la Resolución de término y designación del nuevo Gerente, previa precalificación y designación del Consejo Directivo, siempre que no haya incompatibilidad legal.

**Artículo N° 65:** Para cubrir el cargo de Gerente de la ACLAS, el Consejo Directivo en coordinación con la DIRESA o la que haga sus veces, proceden a realizar una convocatoria pública, considerando los requisitos especificados en el presente Estatuto.

El comunicado de convocatoria es publicado en la sede de la DIRESA, Gobierno Regional, Gobiernos Locales y los establecimientos de salud de la ACLAS, al menos por diez (10) días calendario. El Consejo Directivo y la DIRESA precalifican a los candidatos. Luego, el Consejo Directivo elige al Gerente de los candidatos calificados y considerados aptos, comunicando dicha decisión a la DIRESA en el período de los siguientes cinco días (05) hábiles, a efecto que se emita la respectiva Resolución de Designación de Gerencia; en base a lo cual, la ACLAS realiza la contratación de ser el caso.

En el caso que el Presidente, Secretario y Gobierno Local no hicieran la convocatoria, asumirá la DIRESA quien recibirá también los expedientes de los postulantes para su precalificación, emitiendo el oficio de

aptos y no aptos, que será remitido al Presidente para que elija dentro del término de cinco días (05) hábiles de recepcionado. Si persistiera en su negativa el Presidente, la DIRESA designará extraordinariamente al Gerente dentro de los aptos.

**Artículo 66:** Frente a irregularidades del Presidente, Secretario y Tesorero, cualquier miembro de la Asamblea General puede presentar quejas por escrito o verbal haciendo constar en Acta ante el respectivo Coordinador de ACLAS, al Gobierno Regional/DIRESA de irregularidades por incumplimiento de funciones de la normativa, pudiendo aplicarse el artículo 71 al 76 del presente estatuto, previa investigación y agotamiento de la vía administrativa.

La convocatoria de Gerente también puede realizar el Gobierno Local, observando el procedimiento de convocatoria, para la precalificación por el Consejo Directivo y la DIRESA. En el caso de que el Presidente no lo hiciera dentro de los plazos previstos.

A efectos de garantizar la designación de Gerente también el Gobierno Local, asignará el financiamiento del cargo de Gerente por el tiempo que dure su designación.

**Artículo N° 67:** En caso de ausencia temporal, remoción o vacancia del Gerente; las funciones de la Gerencia pueden ser asumidas interinamente por otro profesional designado por el Consejo Directivo de la ACLAS hasta por un periodo no mayor de noventa (90) días calendario; periodo en el, que debe realizarse la convocatoria pública para cubrir el cargo de Gerente establecido en el presente Estatuto. Para su designación se tendrá en cuenta las incompatibilidades para la Gerencia y estrictamente lo dispuesto por el artículo 58°, 61° y 63° del presente estatuto.

**Los gerentes** que incumplan con sus funciones previstas en el D.S 017-2008-SA y el presente Estatuto, serán sancionados con destitución del cargo y del establecimiento de salud en donde se encuentren laborando según la gravedad de la falta, concordante con el Art 55° del presente estatuto.

## TITULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ACLAS CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

**Artículo N° 68:** La ACLAS establece para cada uno de sus miembros, los siguientes derechos.

- a. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en el Consejo Directivo (Presidente, Secretario o Tesorero), a excepción del representante del Gobierno Local; o formar parte de las comisiones.
- b. Tomar parte de las deliberaciones, presentar mociones, y votar, conforme al Estatuto, ejerciendo su derecho de forma personal.
- c. Mantenerse informado de todos los aspectos relacionados a la marcha del(os) establecimiento(s) de salud y que son de su competencia.
- d. Realizar observaciones, de forma verbal o escrita, ante el Consejo Directivo.
- e. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General, excepto en los casos que estipule el presente estatuto.
- f. Solicitar en cualquier oportunidad y de acuerdo a los procedimientos establecidos, el estado económico de la ACLAS y del(os) establecimiento(s) de salud, y cualquier otra información relacionada al uso de los recursos y desempeño del personal de salud.
- g. Ser informado periódicamente sobre la marcha administrativa de la ACLAS y de los establecimientos de salud; así como de las actividades que desarrollan éstas, en beneficio de la población.
- h. Su derecho a la impugnación, inclusive judicial, la deberá ejercer en arreglo a lo dispuesto por el presente Estatuto y el Artículo 92 del Código Civil.
- i. Renunciar a la ACLAS.

**Artículo N° 69:** Los asociados pueden renunciar a la ACLAS en la medida que dejen saneado su compromiso con ella. Para ello, deberá comunicar por escrito al Presidente de la ACLAS y al representante del estamento que lo eligió, a la vez que debe comunicar su decisión a la DIRESA. El Consejo Directivo de la ACLAS, a través de su Presidente, solicitará al estamento correspondiente, que elija al representante que sustituya al renunciante.

Cuando un miembro del Consejo Directivo, en representación de las comunidades, renuncia libremente al cargo encomendado exponiendo razones justificables a consideración del Consejo Directivo, podrá mantener su calidad de asociado de la Asamblea General. En este caso, el Consejo Directivo convocará a la Asamblea General para proceder a la elección de un reemplazante que represente al mismo estamento que el renunciante.

## **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo N° 70:** La ACLAS establece para cada uno de sus miembros, las siguientes obligaciones:

- a. Velar y comprometerse con el cumplimiento de los fines y objetivos de la ACLAS.
- b. Formular denuncias, debidamente documentadas y sustentadas, al Consejo Directivo respecto a las irregularidades que detecte en la marcha administrativa de la ACLAS y del(os) establecimiento(s) de salud, proponiendo a la vez medidas correctivas para su solución.
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y acatar los acuerdos tomados por la ACLAS en sus sesiones.
- d. Desempeñar con absoluta responsabilidad, honestidad y vocación de servicio, las funciones de los cargos para los que fuesen elegidos.
- e. Asistir puntualmente a todas las reuniones a que fueran citados.
- f. Participar activamente en los procesos de elección de cargos al interior de la ACLAS, conforme a lo establecido en el presente estatuto.
- g. Mantener en todo momento una actitud fraterna para con todos los integrantes de la ACLAS y con los trabajadores del(os) establecimiento(s) de salud.
- h. Aportar ideas y sugerencias, y realizar actividades para la buena marcha de la ACLAS y el progreso del(os) establecimiento(s) de salud.
- i. Mantenerse informado de todos los aspectos relacionados a la marcha de la ACLAS y del(os) establecimiento(s) de salud, y que sean de su competencia e informar al estamento que lo designó.

## **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**

**Artículo N° 71:** Las sanciones que contempla el presente Estatuto, para sus integrantes del Consejo Directivo, según la gravedad de las faltas son: la amonestación, la suspensión y la expulsión.

**Artículo N° 72:** La amonestación procede en los siguientes casos:

- a. A los miembros que injustificadamente, no asistan a 2 sesiones ordinarias y/o extraordinarias no consecutivas de Consejo Directivo y 01 sesión ordinaria y/o extraordinaria de la Asamblea General.
- b. A los miembros que injustificadamente no participen en la elección del Consejo Directivo.
- c. Cuando el miembro, por negligencia, no cumple con las comisiones encomendadas por la Asamblea General o Consejo Directivo.
- d. Por agresión verbal o física a miembros de la Asamblea General, del Consejo Directivo, Gerente o personal de salud.
- e. Cuando el miembro interfiere o contradice, deliberadamente y sin justificación, las disposiciones técnico-administrativas emitidas por el MINSA, la DIRESA, o la que haga sus veces.
- f. Ausencias injustificadas del Gerente del ACLAS, incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas y PSL dentro del término legal, amonestación que será impuesta formalmente por escrito según corresponda.

- g. Para efectos de lo dispuesto son integrantes y miembros todos los que integran la Asamblea General, Consejo Directivo, Gerencia y personal que labora en establecimientos de salud administrados por la ACLAS.

**Artículo N° 73:** La expulsión procede en los siguientes casos:

- a. A los asociados que aprovechando su condición, realicen actividades político partidarias en beneficio propio o de terceros, causando perjuicio al buen desempeño de los servicios de salud que prestan los establecimientos
- b. Apropiación de los recursos o realización de actos que atenten contra el patrimonio de la ACLAS o de los establecimientos encargados para su administración.
- c. Cuando promueven actividades que vulneren los derechos ciudadanos, las cuales serán sustentadas por informes de la DIRESA o la que haga sus veces.
- d. Falsificación de documentos o de información para ser elegido como miembro de la Asamblea General de la ACLAS.
- e. Los miembros del Consejo Directivo que son amonestados por la Asamblea General en 2 oportunidades.
- f. Los miembros del Consejo Directivo y Gerencia que realicen adquisiciones (compras) de bienes y servicios sin autorización documentada del Consejo Directivo.
- g. Los miembros del Consejo Directivo que suscriban documentos fraudulentos o sin autorización del Consejo Directivo y a nombre de la ACLAS.
- h. La expulsión procederá por reincidente, ausencias injustificadas incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas y PSL dentro del término legal, será impuesta con Resolución Directoral. después de la primera amonestación
- i. En el caso de remoción del Presidente de la ACLAS,
  - 1) Se considera también causal de remoción, la suscripción de contratos de personal asistencial, administrativo o de apoyo, compra de bienes y servicios, sin la opinión técnica del Gerente y aprobación del Consejo Directivo.
- j. Disponga de las chequeras para girar cheques en forma habitual, sustituyendo al Gerente como titular y entorpeciendo el desarrollo normal de las actividades de la ACLAS como de gastos corrientes, urgentes y referencias de pacientes, firmar cheques en blanco.
- .k. Los miembros aún electos que no sean acreditados por la SUNARP, que realicen actos administrativos dentro de la ACLAS, fuera de ella y ante gobierno regional, y otras instancias administrativas y gubernamentales públicas y privadas. La DIRESA emitirá la documentación expulsando.

**Artículo N° 74:** La amonestación y la expulsión de un asociado serán impuestas por la Asamblea General, previo informe del Consejo Directivo; y registrado en el libro de actas de la ACLAS, cuyo decisión será inapelable

**Artículo N° 75:** La expulsión del asociado le hace perder todos los derechos acordados por la ACLAS, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, penal y/o civil a que estuviese obligado por la comisión de sus actos, debiendo hacer efectivo este acto administrativo cualquier miembro del Consejo Directivo de la ACLAS, comunicando su resultado a la Dirección Regional de Salud Huánuco.

**Artículo N° 76:** Cuando la sanción se aplica a representantes del estamento de los establecimientos de salud y/o de la Red o Microrred de Salud, el Consejo Directivo informa a la Dirección Regional de Salud para que tome las medidas correspondientes. De la misma forma, los estamentos del Gobierno Regional y Gobiernos Locales son informados de las sanciones aplicadas a sus representantes.

**Artículo N° 77:** Cuando el Presidente y/u otro miembro incumpla con el artículo 72 al 76, se cursara un oficio al Presidente a fin de que convoque a la Asamblea General en un término de diez (10) días hábiles

para discutir la falta incurrida y se otorgara un plazo de 10 días para que el implicado efectúe su descargo al término del cual con o sin su descargo se eleva el informe al Gobierno Regional DIRESA y dentro de diez (10) días más para recepcionar los resultados, si al cabo del término y no se ha cumplido se considera por agotado la vía administrativa de la ACLAS.

El Gobierno Regional/DIRESA a través del Comité Técnico de Apoyo de la ACLAS evaluará la falta y determinará la sanción con Resolución Directoral, dentro de los diez días (10) hábiles posteriores, en concordancia con el artículo 32°, 73°, 82 del estatuto y 105° del Reglamento.

### **TÍTULO SEPTIMO DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

**Artículo N° 78:** Competencia: Para cualquier modificación del Estatuto, la ACLAS deberá comunicar al Gobierno Regional/DIRESA que artículos se van a modificar es competente la Asamblea General. La propuesta de modificación deberá ser informada a los asociados con diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo N° 79:** Quórum: Para modificar el Estatuto se requiere; en primera convocatoria, la asistencia de los dos tercios de los asociados y en segunda convocatoria, con la mitad mas uno de los asociados a la Asamblea General. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes.

### **TÍTULO OCTAVO DE LA INTERVENCIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo N° 80:** Se podrá intervenir la ACLAS a través de una Comisión Interventora que debe ser designado mediante Resolución Directoral, con atribuciones para el manejo financiero y administrativo, en caso de que los Directivos del ACLAS incurran en desacato conforme al artículo 72 inc. e) del presente estatuto:

- a) En el caso de hechos graves de mala gestión del Presidente, se le oficiara a este a fin de que convoque a reunión a la Asamblea General a fin de que deslinde el tema de mala Gestión, en el caso que no lo hiciera, se considera por agotado la vía administrativa, la que asumirá competencia excepcional la Comisión Interventora y disponer los depósitos pertinentes a la cuenta corriente que debe aperturarse para tal fin.
- b) Para ello es necesario la apertura de una nueva cuenta corriente y la cancelación de la cuenta corriente del ACLAS en la entidad financiera donde se tenía la respectiva cuenta corriente aperturada.
- c) Le entidad bancaria no tiene facultades para atender solicitudes de apertura y/o cierre de cuenta corriente, solicitadas por directivos o miembros de ACLAS que no acrediten su personería jurídica emitida por la SUNARP.
- d) No se afectara la condición de los trabajadores cuya relación laboral emane de una relación laboral regular.
- e) También dispondrá un Examen Especial y/o Auditoria al manejo y ejecución presupuestal de los fondos asignados y/ o transferidos por la DIRESA, Gobierno Regional, Gobierno Local y otras entidades públicas o privadas.
- f) La Asamblea General se desactivara automáticamente.
- g) La Comisión Interventora, estará compuesta por:  
El Contador de la DIRESA/GOBIERNO REGIONAL.  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos  
Director de la Oficina de DESP y/o DSS  
Coordinador de las ACLAS  
Director de Planificación y Presupuesto  
Oficina de Asesoría Legal.

**Artículo N° 81:** La ACLAS se disuelve por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria y en los casos que se determine que el logro de sus fines es imposible de alcanzar o cuando ha caído en insolvencia y por las causales tipificadas en el Art. 80° del presente Estatuto.

**Artículo N° 82:** En caso de disolución se procede de la siguiente manera:

- a. Se comunica a la DIRESA y Gobierno Local, la decisión tomada de disolver la ACLAS y se les solicita las sugerencias respectivas.
- b. Se elige en sesión extraordinaria de Asamblea General, una comisión Ad-Hoc. la cual estará a cargo de la liquidación y saneará todos los derechos y obligaciones pendientes.
- c. Se designa a la persona o entidad que debe tener en custodia los libros y documentos de la ACLAS, por todo el tiempo necesario que demande el proceso de liquidación, conforme lo establece el Código Civil.
- d. En el caso de hechos graves de mala gestión del Presidente, se le oficiara a este a fin de que convoque a reunión a la Asamblea General a fin de que acuerde la disolución por los puntos de mala Gestión y comunique a la DIRESA y Gobierno Local, en el caso que no lo hiciera, se considera por agotado la vía administrativa, la que asumirá competencia excepcional El Gobierno Regional /DIRESA, procederá a designar con Resolución Directoral a la Comisión Ad Hoc. La cual se encargará de hacer los trámites de disolución y liquidación de tributos, aportaciones, adeudos y trámites ante los Registros Públicos, SUNAT, Seguro Social, Banca Comercial donde se manejaron los fondos de la ACLAS.
- e. Se procede a cancelar la personería Jurídica de derecho privado en los Registros Públicos, mediante la emisión de una Resolución Directoral, la que se hace de conocimiento a la SUNARP.
- f. Se suspende y/o cancela el Ruc de la SUNAT.
- g. Se suspende y/o cancela la Cuenta Corriente, disponiendo la transferencia a la cuenta de la DIRESA o Unidad Ejecutora al que pertenece como ámbito de responsabilidad.
- h. La comisión liquidadora estará compuesta con los directivos y funcionarios indicados en el artículo 80° del Estatuto.

**Artículo N° 83:** Disuelta la ACLAS, su patrimonio; permanecerá en cada establecimientos de salud que conformaban la ACLAS, por cuanto es de propiedad estatal bajo el control patrimonial de la Dirección Regional de Salud y supervisión de la Superintendencia de Bienes Nacionales.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Por acuerdo de la Asamblea General, el que resulta elegido, Presidente de la ACLAS, queda autorizado a realizar los trámites pertinente para constituir la ACLAS y a suscribir la minuta y escritura pública respectivas, hasta culminar con su inscripción en la Oficina de Registros Públicos.

**SEGUNDA.-** Para que el Presidente ejerza sus atribuciones del cargo, deberá previamente contar con la vigencia de poder otorgada por la SUNARP, no convalida actos administrativos contrarios a las normas ( Código Penal y Código Civil) que pudiera ejecutar el Presidente electo.

**TERCERA.-** Por acuerdo de la Asambleas General, el Presidente de la ACLAS queda facultado para suscribir el Convenio de Cogestión con el Gobierno Regional Huánuco (DIRESA) y Gobierno Local.

**CUARTA.-** En todo lo no comprendido en el presente Estatuto, la ACLAS se rige por las disposiciones contenidas en los artículos ochenta al noventa y ocho del Código Civil, Ley 29124 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 017-2008-SA y las directivas administrativas aprobadas por la Dirección Regional de Salud Huánuco.

Huánuco, 31 de Julio del 2012.